

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Jueves 18 de Marzo de 1943.

Núm. 58

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse los Estatutos del Club de Leones de Managua. Pág. 473
 Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Las Sabanas, Depto. de Madriz 480

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nómbrense unos Tribunales 483
 Contrato 484
 Anéxanse unas funciones 484
 Nombramientos. 484

SECCION JUDICIAL

Remates. 484
 Títulos supletorios 485
 Denuncio de minas 486
 Marcas de fábricas. 486
 Sentencia de divorcio. 487
 Declaratoria de herederos 487
 Citación de procesados 487

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 180

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club de Leones de Managua, que dicen:

Estatutos del Club de Leones de Managua, D. N

Artículo I

Del Nombre del Club

Sección Unica.—Esta agrupación, que ha sido constituida por la Asociación Internacional de Club de Leones y que está bajo la jurisdicción de la misma, se llamará Club de Leones de Managua, D. N.

Artículo II

De los Objetivos del Club

Sección Unica.—Los objetivos de este Club son:

1—Formar un conjunto de varones que en todo el sentido de la palabra representen los intereses comerciales y profesionales de la ciudad de Managua, D. N., para unir a sus socios por los más estrechos vínculos del buen compañerismo, y para fomentar entre ellos una más eficaz unión social y comercial.

2—Fomentar la activa participación de sus socios en todo lo que se relacione con el mejoramiento cívico, comercial e industrial.

3—Apoyar los principios del buen gobierno.

4—Cooperar con todos los medios honorables al adelanto de los intereses de sus socios procurar que exista un mejor entendimiento mutuo entre los hombres.

5—Enseñar que la buena organización, la cooperación y la reciprocidad son más beneficiosas que la rivalidad, la discordia y la competencia desleal.

6—Estimular la práctica de las más altas normas de ética en los negocios y mediante el intercambio de método e ideas, procurar el aumento de la eficiencia en todos los giros y profesiones que tengan representación en el Club.

Artículo III

De los Socios

Sección A—De conformidad con los objetivos de este Club, no habrá más de un socio activo y un socio partícipe de cada clasificación entendiéndose por clasificación cualquiera sección importante de un negocio o profesión.

Sección B—Cualquier varón mayor de edad, de buena moralidad y reputación dentro de su comunidad que se dedique a un ramo del comercio o a una actividad profesional reconocidos como tales y que sean lícitos, será elegible para ser socio del Club.

Sección C—Los socios serán Activos, Partícipes, Viajeros y Honorarios.

Sección D—Socios Activos serán los propietarios, los socios corporativos, los funcionarios, los administradores o gerentes de un negocio o profesión, y quienes estén interesados económicamente en el giro que representen, al grado de dedicarle no menos de un sesenta por ciento (60%) de sus actividades comerciales.

Sección E—Socios Partícipes serán quienes estén asociados en negocios con los Socios Activos de la misma clasificación o que sean sus compañeros de trabajo. Los Socios Partícipes estarán sujetos a las mismas reglas y disposiciones que gobiernan la selección de los Socios Activos y go-

zarán de los mismos derechos y privilegios que éstos.

Sección F—El Club estará facultado para inscribir, a discreción, como Socio Viajero a cualquier socio del Club que se ausente de la localidad o que, por tener que viajar, se vea imposibilitado de asistir a las juntas ordinarias del Club; entendiéndose que dicho Socio Viajero perderá su condición de tal si deja de pagar sus cuota o al ingresar a otro Club de Leones, o por otra causa justificada en la opinión de la Mesa Directiva de este Club.

Sección G—Antes de ser admitidos al Club los individuos que desearan ser Socios Partícipes o Socios Viajeros, sus solicitudes deberán ser aprobadas por los socios Activos de la misma clasificación.

Sección H—Podrán ser socios honorarios aquellos personajes a quienes el Club acuerde conferir honor especial, por haberse distinguido por sus servicios públicos o en los negocios. La elección de socios honorarios será por recomendación unánime de la Mesa Directiva del Club y del Comité de Socios.

Sección I—Sólo por invitación podrá adquirirse el título de socio en este Club. La postulación de candidatos a socio se hará en los formularios que suministre el Comité de Socios, debidamente firmados por un socio plenamente acreditado que proponga al candidato. A ningún candidato deberá invitarse a que ingrese al Club, sin antes haber sido aprobada su postulación de la manera siguiente: el socio proponente dará el nombre del candidato al Director del Comité de Socios o al Secretario del Club (indicando a cual de los dos), quien, después de hacer las investigaciones pertinentes, lo someterá a la Mesa Directiva para que ésta lo apruebe por mayoría de votos. Si se obtiene esta aprobación, ya puede invitarse al presunto socio al ingresar al Club. El formulario de postulación debidamente hecho y aprobado, y acompañado de la cuota de ingreso, debe estar en poder del Secretario del Club antes de que se pueda iniciar oficialmente al socio nuevo y que pueda registrarlo el Club en la Matriz Internacional.

Sección J—Podrán ser admitidos de socios de este Club sólo quienes residan en Managua, D. N., y quienes, sin ser residentes de esta localidad, tengan sus negocios en Managua, D. N.

Artículo IV De las Cuotas

Sección A—La cuota de ingreso de todo socio nuevo que se proponga para este Club será de \$ 5.00 siendo requisito cobrarla adelantada para que el candidato pueda ser identificado como socio del Club y para que éste, por conducto de su Secretario,

Informe de la admisión de dicho socio nuevo al Secretario General. El informe de ingreso de dicho socio nuevo deberá enviarse al Secretario General, con la cuota reglamentaria de admisión de \$ 3.00 (moneda E. U. A.) de la Asociación Internacional,

Sección B—Las cuotas de este Club serán de \$ 12.00 anuales por cada socio activo y por cada socio partícipe, pagaderas por adelantado trimestral o semestralmente. (Las cuotas de la Asociación Internacional, la de suscripción de la revista The Lion y la contribución para el Fondo de Convenciones Internacionales, que en total ascienden a \$ 4.50 anuales, moneda de los E. U. A., están incluidas en las cuotas del Club).

Nota—El Artículo XI, Sección 1—b, de los Estatutos y Reglamento de la Asociación Internacional de Leones, dispone que todo Club de Leones cobre a cada socio activo una cuota anual mínima de \$ 12.00 (doce dólares, o su equivalente).

El costo de los almuerzos no es un gasto administrativo del Club, por tanto deberán pagarlo los socios en particular en cada sesión o junta, ya se trate de su almuerzo o del de sus invitados.

Sección C—Todo socio viajero pagará al Club una cuota anual de \$ 6.00 de la cual el Club abonará a la Asociación Internacional la cuota anual correspondiente de dicho socio, su suscripción a la revista Internacional y su contribución al Fondo de Convenciones Internacionales. Dicho socio pagará también sus propios almuerzos cuando asista a las juntas.

Sección D—Todo socio honorario, electo como tal, estará exento del pago de las cuotas ordinarias del Club, pero en todo caso el Club, de su fondo administrativo corriente, pagará la reglamentaria de admisión de la Asociación Internacional, así como las otras cuotas de la Asociación Internacional, la de suscripción a la revista y la contribución para el Fondo de Convenciones de la Asociación Internacional.

Sección E—Este Club, a discreción de su Mesa Directiva, podrá optar por eximir del pago de su cuota reglamentaria de ingreso a cualquier exsocio de otro Club por medio de traslado; sin embargo, a más de abonar tal socio trasladado las cuotas reglamentarias que estén en efecto en la fecha dada en este Club, tendrá que satisfacer al mismo la cuota de traslado de \$ 5.00 de cuya suma este Club enviará a la Asociación Internacional \$ 2.25 (moneda de los E. U. A.) de cuota de traslado, acompañada del correspondiente informe. La cuota de traslado de \$ 2.25 de la Asociación Internacional cubre el costo de comprobar la previa afiliación del socio y de efectuar

el correspondiente traslado en los registros de la Matriz, e incluye la cuota por cápita de la Asociación Internacional hasta el fin del semestre corriente, exceptuándose aquellos casos en que el socio trasladado haya pagado totalmente las cuotas reglamentarias en su antiguo Club hasta el fin del semestre en que se efectúe el traslado, en cuyo caso se le eximirá del pago de la cuota de traslado de la Asociación Internacional.

Sección F.—Este Club, a discreción de su Mesa Directiva podrá optar por eximir del pago de su Cuota reglamentaria de entrada, cualquier exsocio de este Club que solicite reintegro, sin embargo a más de abonar tal socio reintegrante las cuotas reglamentarias que estén en vigor en la fecha de este Club, habrá de satisfacer \$ 5.00 de cuota de reintegro al Club, de cuya suma este Club enviará a la Matriz Internacional \$ 2.25 (moneda E. U. A.) de cuota de reintegro a la Asociación Internacional con el informe correspondiente. Esta cuenta de reintegro de \$ 2.25 cubre el costo de comprobación anterior afiliación del socio, y de efectuar los trámites de reintegro en los registros de la Matriz Internacional, e incluye la cuota por cápita de la Asociación Internacional, hasta el fin del semestre corriente.

Sección G.—Este Club, a discreción de su Mesa Directiva, estará facultado para aprobar que uno de sus socios que represente a una firma determinada, renuncie para ceder su título a otro representante habilitado de la misma firma; sin exigirse al segundo el pago de otra cuota de ingreso al Club, pero habiendo de pagar el socio nuevo la cuota de \$ 3.00 (moneda de E. U. A.) por ingreso a la Asociación Internacional.

Sección H.—El Club reservará \$ 4.50 (moneda de E. U. A.) de la cuota anual de cada socio activo, partícipe y viajero, y de su fondo administrativo también reservará igual suma por cada socio honorario. En estas sumas de \$ 4.50 (moneda de E. U. A.) están incluidas: la \$ 1.00 por la suscripción anual a la revista oficial de la Asociación Internacional. (Las cuotas de traslado y de reintegro de este Club pueden ascender aproximadamente a la mitad de la cuota reglamentaria de ingreso, y en ningún caso serán de menos de \$ 5.00 (moneda de E. U. A. o su equivalente).

50 centavos de contribución al Fondo de Conversiones Internacionales y \$ 3.00 de cuotas de la Asociación Internacional, cuyo total así reservado lo enviará este Club al Secretario General como lo disponen los Estatutos y Reglamento de la Asociación Internacional.

Artículo V

De las Renuncias

Sección Unica—La renuncia de cualquier socio surtirá sus efectos al hacerse llegar por escrito al Presidente o al Secretario del Club, y siempre que estén pagadas todas las cuotas del socio hasta la fecha de su renuncia.

Artículo VI

De la Pérdida del Título de Socio

Sección A.—El Secretario de este Club hará del conocimiento de su Mesa Directiva, el nombre de cualquier socio que rehusa o descuide el pago de sus adeudos al Club dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Secretario haya hecho formal petición de dicho pago. Dentro de los treinta días subsiguientes, la Mesa Directiva decidirá definitivamente si habrá de darse de baja o retenerse en la nómina a socio deudor.

Sección B.—Cualquier socio podrá ser expulsado del Club por causa justificada, mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Mesa Directiva.

Sección C.—Cuando un socio falte a cuatro sesiones reglamentarias del Club, sin haber dado razón aceptable de su ausencia al Comité de Asistencia o al Secretario, se someterá su nombre a la Mesa Directiva en la forma prescrita en la Sección A de este Artículo, quedando completamente exonerados del cumplimiento de este precepto los Socios Honorarios y los Viajeros.

Artículos VII

De la Mesa Directiva

Sección A.—La Mesa Directiva de este Club consistirá de un Presidente, un Ex-presidente Inmediato Anterior el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tercer Vicepresidente, un Secretario (ex officio), un Tesorero, un Domador y un Tuercarrabos. Además de estos directivos habrá cuatro (4) Vocales, quienes también formarán parte de la Mesa Directiva. El Ex-presidente Inmediato Anterior será miembro ex officio de la Directiva y por tanto sólo tendrá voto en caso de empate.

Sección B.—Habrá quorum en cualquiera de las juntas de la Mesa Directiva, siempre que estén presentes seis de sus directivos o Vocales.

Artículo VIII

De las Elecciones

Sección A.—La elección de funcionarios y vocales de este Club se efectuará en la forma siguiente. Cada año en el mes de Mayo se verificará una junta para postular candidatos, la cual será en el lugar y fecha que fije la Mesa Directiva a cuya junta convocará el Secretario, notificando a cada socio por escrito y por correo, por lo menos dos semanas antes de la fecha en que ha de efectuarse la junta.

Sección B—El Presidente nombrará un Comité de postulaciones que propondrá candidatos para los diversos puestos de la Directiva, cuyos nombres someterá el Comité en la junta de postulación. En esta junta cualquiera de los presentes también podrá someter nombres de candidatos para todos los puestos que deban ocuparse el año siguiente.

Sección C—Cada año, en el mes de Julio, se efectuarán las elecciones de funcionarios en junta cuyo lugar y fecha determinará la Mesa Directiva, y a cuya Junta convocará el Secretario a cada uno de los socios por escrito y por correo por lo menos dos semanas antes de la fecha en que ha de efectuarse dicha junta. En las convocatorias para esta junta también se incluirán los nombres de todos los candidatos registrados en la anterior junta de postulación, y se hará constar expresamente que dichos candidatos serán objeto de votación en dicha junta.

Sección D—Todos los directivos serán electos anualmente y tomarán posesión de sus cargos el primero de Julio, ejerciendo sus funciones por un período de un año a partir de esa fecha, o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión.

Sección E—Se elegirán anualmente dos Vocales que tomarán posesión el primero de Julio, y ejercerán sus funciones por un período de dos años a partir de esa fecha, o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión, pero con la diferencia de que en la primera elección que se efectúe después de la adopción de estos estatutos, se elegirán dos Vocales por un período de dos años y los otros dos por un año.

Sección F—Las primeras elecciones que se lleven a cabo bajo estos estatutos podrán efectuarse en cualquiera fecha antes de las próximas elecciones reglamentarias, siempre que se cumplan los requisitos relativos a las notificaciones y sesiones estipuladas en las Secciones A y B de este Artículo.

Sección G—Las elecciones se verificarán mediante cédulas de votación, declarándose electos a los individuos que reciban mayoría de votos. Si la segunda votación se efectuase sin resultado alguno, se eliminará sucesivamente al candidato que reciba la minoría de votos en las votaciones subsiguientes.

Artículo IX

De los Requisitos para Desempeñar Cargo de la Mesa Directiva

Sección A—Serán elegibles para ocupar los cargos de la Mesa Directiva de este Club solamente los Socios Activos o los

Partícipes que estén en pleno goce de sus derechos.

Sección B—Ni los directivos ni los Vocales recibirán compensación alguna por los servicios que presten al Club, con la posible excepción del Secretario, cuya compensación, en tal caso, será fijada por la Mesa Directiva.

Artículo X

De los Deberes de los Directivos

Sección A—El Presidente será el jefe ejecutivo del Club, presidirá todas sus juntas y su Mesa Directiva. Convocará a juntas ordinarias quincenales y extraordinarias de la Mesa Directiva. Nombrará los comités permanentes así administrativos como los de actividades del Club, según el Plan Oficial de Organización de Clubes de Leones de la Asociación Internacional de Leones, y será miembro ex officio de cada uno de estos comités. Velará por que estos comités funcionen debidamente y para lograr este fin, él colaborará con los directores de comité. Exigirá que los comités rindan informes de sus actividades con regularidad. Verá que se efectúen regularmente las elecciones del Club, de acuerdo con los estatutos locales y los de la Asociación Internacional. También cooperará con el Comité Asesor del Gobernador del Distrito, del que será activo miembro, en la Zona a que pertenezca su Club.

Sección B—Si por cualquiera razón el Presidente está imposibilitado de desempeñar sus deberes, lo substituirá el Primer Vicepresidente quien en tal caso estará investido de la misma autoridad que el Presidente.

Sección C—Si por alguna razón vacase el Presidente, lo sucederán sucesivamente los Vicepresidentes en el orden de sus categorías. Si uno de los Vicepresidentes vacase, a su vez lo sucederá el Vicepresidente que siga en categoría. Si ocurriese vacante en cualquier otro puesto del Club, inclusive la tercera vicepresidencia, la Mesa Directiva nombrará al socio que deba desempeñar tal cargo por el tiempo restante del período corriente.

Sección D—El Secretario estará bajo la dirección y gerencia del Presidente y de la Mesa Directiva, y también fungirá de intermediario entre el Club, el Distrito y la Asociación Internacional. En general, sus deberes serán los siguientes:

A la Asociación Internacional, como lo prescriben los Estatutos y Reglamentos Internacionales, él someterá:

a)—Los informes mensuales reglamentarios de movimiento de socios y de actividades del Club, enviándoles al Secretario General en los modelos que éste suministre al efecto y en los que hará constar:

1—Los nombres, direcciones y clasificaciones de los socios nuevos admitidos durante el mes.

2—Los nombres de los socios que hayan renunciado o que hayan sido separados del Club durante el mes, y los cambios de direcciones y de clasificaciones.

3—El número total de socios del Club el día último del mes.

4—Fecha de las juntas celebradas por el Club durante el mes y porcentaje de asistencia de las mismas.

5—Copias de los acuerdos adoptados.

6—Actividades emprendidas por el Club.

Nota:—Los Informes mensuales deberán ser remitidos lo más pronto posible luego de efectuada la última junta del mes, y en ningún caso después del día 5 del mes siguiente, para que lleguen a la Matriz Internacional el día 10 o más tardar.

7—Cualesquiera otros datos e informes que solicite la Mesa Directiva Internacional de la Asociación Internacional de Leones, acerca de las actividades de este Club.

b)—Informe semestral de la condición económica del Club.

c)—Nómina de los dignatarios del Club y directores del Comité.

Deberes para con el Distrito

Se mantendrá en contacto con el Gobernador del Distrito, suministrando los informes que necesite la Entidad del Gobernador del Distrito, especialmente copias de los informes de movimiento de socios y de actividades. También cooperará con el Comité Asesor del Gobernador del Distrito, de la zona correspondiente a su club y será miembro activo del mismo.

Deberes para con el Club

El secretario llevará los archivos generales del Club, incluyendo las actas de las sesiones del Club y de la Mesa Directiva, los nombramientos de Comités, relación o lista de directivos, cómputo de la asistencia, directorio de socios con sus clasificaciones, direcciones y teléfonos; llevará las cuentas de los socios y relación detallada de los ingresos y egresos del Club; trimestral o semestral, expedirá estados de cuenta reglamentarios, a todos los socios, para cobrarles sus cuotas y otras obligaciones que hayan contraído con el Club, y cobrará a los socios y a todo lo que le adeuden al Club, entregando dichos fondos al Tesorero, del cual exigirá el recibo correspondiente. Preparará y someterá estados financieros mensuales a la Mesa Directiva, trimestrales al Club y semestrales a la Asociación Internacional. Informará a la Asociación Internacional de los nombres de todos los directores de comités tan pronto como sean nombrados por el Presidente. Prestará fianza en prenda del fiel cumplimiento de sus obligacio-

nes, en la cuantía y con las garantías que le pida la Mesa Directiva.

Sección E—El Tesorero recibirá todo el dinero recaudado por el Secretario y lo depositará en un banco que haya sido recomendado por el Comité de Finanzas y aprobado por la Mesa Directiva, efectuando los pagos necesarios y únicamente cuando así lo autorice la Mesa Directiva. Todos los cheques y comprobantes de pago deben ser firmados por el Tesorero y refrendados por otro directivo, preferiblemente por el Presidente o por el Secretario. Preparará y someterá estados financieros mensuales a la Mesa Directiva, trimestrales al Club, y semestrales a la Asociación Internacional. Prestará fianza en prenda del fiel cumplimiento de sus obligaciones, en la cuantía y con las garantías que le pida la Mesa Directiva.

Sección F—Los Vicepresidentes serán los suplentes o sustitutos del Presidente o de los Vicepresidentes de mayor categoría en caso de ausencia o vacancia, de acuerdo con el orden de sus cargos. Bajo la dirección del Presidente, ejercerán jurisdicción sobre el funcionamiento de los comités que el Presidente designe, por ejemplo: El Primer Vicepresidente estará a cargo de los Comités de Asistencia, Finanzas, Socios, Programas, Estatutos y Reglamentos; el Segundo Vicepresidente, a cargo de los de Instrucción Leonística, Convenciones, Conservación de la Vista y Ayuda a los Ciegos, Juventud, Ciudadanía y Patriotismo; el Tercer Vicepresidente, a cargo de los de Publicidad, Adelanto Cívico, Mejoras a la Comunidad, Educación, Salud y Bienestar, Prevención de Accidentes.

Sección G—El Expresidente Inmediato anterior será miembro exofficio de la Mesa Directiva y votará solamente en caso de empate. Junto con los demás Expresidentes anteriores dará oficial bienvenida a los socios y a sus invitados, y representará al Club para dar la bienvenida a la comunidad, a todos los profesionales y hombres de negocios que vengán a radicarse en ella.

Sección H—El Domador tendrá a su cargo las pertenencias y útiles del Club. Cuidará de que estén en su lugar las banderas, la campana, el mazo y los distintivos leonísticos de solapa que se usan en los almuerzos. Se encargará de que la carta del Plan Oficial de Organización del Club de la Asociación Internacional, se coloque en lugar visible en todas las sesiones del Club. Distribuye boletines, libros de cantos, regalos y avisos. Es el sargento de armas u oficial de orden en las sesiones y se ocupa de que los pre-

sentes se sienten en el lugar que les corresponde.

Sección I—El Tuercerrabos se encargará de guardar la armonía, el buen compañerismo, la animación y el entusiasmo en todas las juntas o sesiones. Impondrá «multas» a los socios, respecto de las cuales éstos carecerán de recurso de excención, entendiéndose que estas «multas» no excederán de 10 c. y que a ningún socio se le «multará» más de dos veces durante la misma junta o sesión. También se encargará de promover el buen humor e hilaridad en las juntas por medio de farsas y jugadas, bromas propias del buen tacto. El producto de todas las «multas» que imponga el Tuercerrabos pasará inmediatamente a la Tesorería, a la que exigirá el correspondiente recibo.

Sección J—Los deberes de la Mesa Directiva serán como sigue:

1—La Mesa Directiva constituirá el cuerpo ejecutivo del Club y por medio de sus componentes será responsable de poner en práctica los planes autorizados a seguir por el club. Cualquier asunto nuevo del Club será primeramente considerado y planteado por la Mesa Directiva para presentarlo luego a los socios del club en una de sus sesiones semanales reglamentarias.

2—Aprobará todos los gastos del club y no creará deudas que excedan a los ingresos del mismo, ni desembolsará fondos para fines que no sean esenciales a sus objetivos.

3—El voto de la mayoría de la Mesa Directiva será decisivo, excepto en los casos en que se preceptúe lo contrario. La Mesa Directiva estará facultada para anular o modificar cualquier acto de un funcionario del Club.

4—Hará que los libros y cuentas del Club sean intervenidos anualmente, o más a menudo si lo estimare conveniente.

5—Fijará las fechas y elegirá el lugar de las juntas anuales de postulaciones y de elecciones, y dará las instrucciones necesarias al Secretario para que convoque a las mismas.

6—Celebrará juntas ordinarias, de preferencia quincenalmente.

7—Celebrará juntas extraordinarias cuando las convoque el Presidente del Club; o a petición escrita de cinco socios que estén en pleno goce de sus derechos.

8—Prevía recomendación del Comité de Finanzas, designará, el banco o los bancos en que hayan de depositarse los fondos del Club e invertirse sus fondos sobrantes.

9—Aprobará la compañía de fianzas que haya de prestarlas al Secretario y al Tesorero.

10—Determinará la compensación del Secretario del Club, en caso de que haya de asignársele alguna.

11—Recibirá y tramitará los informes y las recomendaciones de los distintos comités, sometiendo a la consideración del Club todas aquellas recomendaciones que haya aprobado y que afecten la norma administrativa o de actividades del Club.

12—Fijará el tiempo y lugar de las juntas reglamentarias del Club, y estará facultada para convocar a junta extraordinaria cuando lo considere necesario.

Sección K—Los Expresidentes, a discreción de la Mesa Directiva, a menudo prestan sus servicios como comité de recepción, como comité visitador para ir a ver a los socios enfermos, y constituyen el comité de postulaciones del Club. También actúan de directores de comités especiales, y sustituyen a los directores de comités reglamentarios cuando ello sea necesario. A los Expresidentes del Club se encargan los asuntos que requieren diplomacia y en que la Mesa Directiva no desea inmiscuirse. Ellos son los encargados de dar a todos la bienvenida oficial de parte del Club.

Artículo XI

De las Juntas

Sección A—Este Club se reunirá con regularidad, preferiblemente cada semana, al medio día, en el lugar y fechas que fije la Mesa Directiva, lo que constituirá la junta reglamentaria del Club. Todas las juntas del Club se comenzarán y terminarán con la debida puntualidad, según la hora que designe la Directiva.

Sección B—Las juntas reglamentarias tendrán por objeto tratar problemas de la comunidad; de carácter económico y otros; así como estimular una mejor práctica del compañerismo, incluyendo en el programa cantos patrióticos y populares y teniendo un sistema de «multas» que ha de imponer el Tuercerrabos.

Sección C—De considerarlo necesario la Mesa Directiva convocará juntas extraordinarias.

Sección D—Cada año se celebrará una junta para conmemorar el aniversario del Acto de Entrega de la Carta Constitutiva y entonces se prestará especial atención a disertar sobre los Objetos y el Código de Ética del Leonismo.

Sección E—Cada año, en el mes de Mayo, se efectuará una junta de postulación de candidatos para las elecciones del Club, en la fecha y sitio que fije la Mesa Directiva.

Sección F—Cada año, en el mes de Junio; se efectuará una junta de elecciones, en la fecha y sitio que fije la Directiva del Club, constituyendo también esta reu-

nión, la junta anual en que los funcionarios salientes habrán de rendir sus informes finales al Club.

Sección G—Para que haya quorum en cualquier junta de este Club se requiere que esté presente el 51% de los socios que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo XII

Del Emblema del Club

Sección Unica—El emblema y colores de este Club serán idénticos al emblema y colores de la Asociación Internacional de Clubs de Leones.

Artículo XIII

De los Delegados a las Convenciones Internacionales y de Distrito

Sección A—Puesto que el gobierno de la Asociación Internacional de Clubs de Leones lo ejercen los Clubs de Leones reunidos en Convención y para que este Club tenga voz en los asuntos de la Asociación Internacional, este Club tiene facultad para sufragar los gastos necesarios de al menos un delegado, pero preferiblemente del número completo de delegados que le corresponde enviar cada año a la Convención Internacional. *Advertencia:* Todo Club debidamente constituido y en pleno goce de funciones tendrá derecho, en cualquier convención de la Asociación Internacional de Leones, a un delegado propietario y uno suplente por cada veinticinco socios, o fracción mayor de este número que estén en pleno goce de sus derechos según los archivos de la Asociación Internacional en el primer día del mes inmediato anterior al mes en que se verifique la Convención. La fracción mayor aludida será de trece o más socios.

Sección B—Consciente de que todos los asuntos del Distrito se someten y resuelven en las convenciones de Distrito, de las cuales debe celebrarse una cada año, este Club enviará su delegación completa a todas las convenciones de Distrito. Si lo estima necesario, el Club también sufragará los gastos de los delegados a dichas convenciones de Distrito. *Advertencia:* Todo Club debidamente constituido y en pleno goce de derechos tendrá derecho a enviar a la Convención de Distrito un delegado propietario y un suplente por cada diez socios del Club, o fracción mayor de este número, según archivos de la Matriz Internacional el día primero del mes inmediato anterior al mes en que se celebre dicha convención. La fracción mayor a que se alude en esta sección será de cinco o cinco o más socios.

Artículo XIV

De la Lista Postal Honorario del Club

Sección Unica—Los nombres del Presidente Internacional y del Secretario Gene-

ral de la Asociación Internacional de Clubs de Leones, y el del Gobernador de Distrito formarán parte de la lista postal general del Club.

Artículo XV

De las Prácticas Parlamentarias

Sección Unica—En caso de que carecieren de alguna regla o procedimiento estos Estatutos y Reglamentos del Club, las juntas de la Mesa Directiva y las juntas reglamentarias de este Club se llevarán a cabo según procedimientos parlamentarios establecidos.

Artículo XVI

De Reformas

Sección A—Estos Estatutos podrán reformarse en cualquiera de las juntas reglamentarias del Club en que hubiere quorum, por votación de las dos terceras partes de los socios presentes, siempre que la Directiva haya estudiado previa y determinadamente los méritos de la reforma que se proponga.

Sección B—Ninguna reforma se someterá a votación a menos que se haya enviado la debida notificación escrita, por correo, a cada uno de los socios del Club, dos semanas antes de la fecha de la junta en que habrá de someterse a votación la reforma de referencia, la cual se dará a conocer plenamente a los socios en la citada notificación.

Artículo XVII

Esta asociación de duración indefinida si llegare a disolverse por cualquier causa repartirá los bienes, tanto muebles como inmuebles, que poseyere al tiempo de la disolución, por iguales partes entre sus socios efectivos.

Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado. Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Raskosky.—La firma que antecede y dice «G. Raskosky» es auténtica y corresponde a la de don Gustavo Raskosky, Secretario Sustituto del Club de Leones de Managua; D. N. del cinco de Febrero ppdo. que he tenido a la vista, suscrita por don Gabry Rivas, Secretario en propiedad del mencionado Club de Leones.—Managua, D. N., 1 de Marzo de 1943.—Gonzalo Escoto Muñoz, Notario Público.—Aquí un sello que dice: Gonzalo Escoto Muñoz, Abogado y Notario Público, República de Nicaragua, América Central.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Marzo de 1943.—SO. MOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos—Leonardo Argüello.

Nº 342

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Las Sabanas, Depto. de Matriz, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Las Sabanas, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan.

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.25
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			1.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6 Aserrios: Movidos por cualquier motriz	2.00	2.00	
7 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
8 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de ventas de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
B			
9 Billares, cada mesa	1.50	1.50	
10 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.50
11 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.00
12 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
13 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.30
C			
14 Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	3.00	3.00	
15 Con existencias de doscientos córdobas o más	2.00	2.00	
16 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	
17 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
18 Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurería fiscal o tahurería			2.00
19 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
20 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
21 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
22 Curtiembres o tenerías	1.00	1.00	
23 Cementerios: Terraje de un adulto			0.50
24 Y de un párvulo			0.25
25 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			Libre 1.00
Ch			
26 Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.50
27 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.15

	Annual o matrícula	Cuota mensual	Varios
28 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
29 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción para el consumo público			1.00
30 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
31 Destazadores y comerciantes de ganado mayor en plé	2.00		
32 Y de ganado menor	1.00		
33 Depósitos de animales, de astas o casco, cada uno			2.00
34 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			3.00
35 Si no fuere para propietario o profesional			1.00
36 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
37 Declaratoria de herederos, por cada heredero que se declare			2.00
38 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.50
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
39 Con existencias de un mil córdobas o más	2.50	2.50	
40 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
41 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
42 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.40	0.40	
43 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.50
44 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			2.00
45 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			2.00
46 Si fuere de autoridad inferior			1.00
47 Ejidos a la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			2.00
48 Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada	0.15		
49 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
50 Cueros frescos o secos, cada uno			0.10
51 Pieles, arroba o fracción			0.15
52 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.20
53 Granos y otros productos no especificados, con excepción de café y hule quintal o fracción			0.10
54 Maderas aserradas, flete			1.00
55 Maderas labradas o en bruto, flete			0.60
56 Leña, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, fletes			0.40
F			
57 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.50
58 Y el que la rinda			2.00
59 De la haz, el que la solicite			1.50
60 De Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		
61 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
62 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
63 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
64 Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			1.00

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
65 Fábricas de jabón y otras análogas	₡ 1.00	₡ 0.75	
66 Permiso para hacer jabón por una sola vez			₡ 1.00
G			
67 Gallos y lotería, estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en forma más provechosa.			
68 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
69 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.15
70 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.10
71 Cuando tales artículos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete			0.60
72 Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
L			
73 Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diario 5 galones o más	1.00	1.00	
74 Que expendan menos de cinco galones	0.50	0.50	
75 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
P			
76 Piso: Carretas o carretones de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
77 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50
78 Potrereros o rastros, cada vez que les den fuego			0.20
R			
79 Refresquerías o chicherías	0.30	0.30	
80 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
81 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.10	
82 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
83 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			1.00
S			
84 Solares: Sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		0.25	
85 Solares municipales el que los solicite para edificar acompañará una boleta de			2.00
86 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
T			
87 Trapiches: De hierro, la temporada			6.00
88 Y de madera			4.00
89 Tendales o fábricas de tejas o ladrillos de barro, temporada			4.00
90 Talleres de artes u oficios	0.50		
91 Título supletorio, el que lo solicite			1.00

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios	Placa
V				
92 Vehículos Automóviles o camiones	₡ 12.00		₡ 5.00	
93 Carretas o carretones	1.50		1.00	
94 Otros vehículos	1.00		1.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, em presas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del 25 al último de cada mes y los de pago diario, en el momento de sucederse. Los que en alguna forma contravieren esta disposición, mostrándose renuentes al pago respectivo en las fechas indicadas, incurrirán en una multa del 20% sobre el valor del impuesto y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, empresas negocios, etc. se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 6—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Las Sabanas, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan R. Báez —Alberto R. Cornejo, Srlo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Marzo de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación —Leonardo Argüello.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 20

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar los Tribunales que de acuerdo con el Decreto Nº 6 de 15 de Enero de 1942, han de actuar en los exámenes de grado de Bachillerato de Ciencias y Letras en el Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», de esta ciudad, durante el presente año, en la siguiente forma:

Primer Tribunal:—Presidente, Sr. Carlos de Sena; Director; Secretario, señor Molsés Gutiérrez, Examinador de Letras; Vocal 1º, don José Andrés Schussell, Examinador de Ciencias Naturales; Vocal 2º, señor Buenaventura Martínez, Examinador de Matemáticas.

Segundo Tribunal:—Presidente, señor Francisco del Rosal, Subdirector; Secretario, doctor Luis Ortega Sánchez, Examinador de Letras; Vocal 1º, señor Leonidas Fletes, Examinador de Matemáticas; Vocal 2º, señor Marlo Flores, Examinador de Ciencias Naturales.

Suplentes:—Señor Gustavo García Largaespada, señor Augusto Fernández; doctor Salvador Huete Abella y señor Luis Enrique López.

Si al constituirse los Tribunales fallare alguno de los Miembros propietarios, el Director del Instituto queda facultado para de entre los suplentes sustituirlo, siempre teniendo en cuenta la especialización de materias.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Febrero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 453

El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física,

Resuelve:

Unico:—Aprobar el Cuadro de los Tribunales que han de examinar los Cursos Primero y Segundo de Comercio, en el Colegio Salesiano «Juan Cagliero», de la ciudad de Masaya, durante el año lectivo 1942-1943, como se especifica a continuación; en la primera quincena de Marzo.

Contabilidad—Presidente, don Luis Correa; secretario, señor Benito Romero; vocal, señor Luis Birolo.

Mecanografía—Presidente, don Santiago Fajardo; secretario, Benito Romero; vocal, señor Luis Birolo.

Taquiografía—Presidente, señor Benito Romero; secretario, don Alejandro Cuarema; vocal, don Antonio Alemán.

Castellano—Presidente, don Roberto Bermúdez; secretario, don Sofonías Gómez; vocal, don Luis Birolo.

Inglés—Presidente, Pbro. Rosendo Salas; secretario, don Luis Correa; vocal, señor Luis Birolo.

Cópiase, publíquese y archívese.—Managua, D. N., 26 Febrero de 1943.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, G. Ramírez Brown.—Ante mí, Rodrigo Sánchez, Of. Mayor.

—
Nº 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Víctor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno, y Agustín Mojica, por sí, hemos convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Mojica dá en arriendo al Gobierno, para que sirva de local a la Escuela Rural Mixta del barrio de Santa Lucía, jurisdicción de Diríamba, una casa de su propiedad que tiene en aquel barrio, a partir del primero de Febrero ppdo., hasta el último de Noviembre del año corriente.

II

El Gobierno se obliga a pagar, por el arriendo de la casa, en la Administración de Rentas del Departamento, mensualmente, cinco córdobas (₡ 5.00).

III

El aseo y blanqueo de la casa corren a cargo del señor Mojica.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Jinotepe, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—V. M. Román, Jefe Político.—Agustín Mojica, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Marzo de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Anexar las funciones de Profesor de la Escuela Graduada de Varones «República de Venezuela», de esta ciudad, que desempeñaba el señor Julio C. Calderón, al Director del mismo Centro don Ramón Espinal, quien devengará el 50% del sueldo de ley. Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1º del corriente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Febrero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Evaristo Leiva, Portero del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», en lugar del señor Gerónimo Morán, quien a su vez pasa con igual cargo a la Escuela Normal Central de Varones «Franklin D. Roosevelt», de esta ciudad, en sustitución del señor Juan B. Duarte, que renunció.

2º—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Secretaría del expresado Instituto y devengará el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, desde el 1º del mes en curso, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Febrero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 649

Tres y media tarde veintisiete corriente, subastará local este Juzgado al martillo Radio «Pilot» cinco tubos modelo 203 serie 223.

Ejecución suma córdobas Hercilla Cruz a Moisés Le Franc.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, once Marzo mil novecientos cuarenta y tres.—G. A. Vargas, Srío. 570 3 3

Nº 680

Diez mañana veintinueve corriente, rematará este Despacho rústica seis manzanas ubicada Santa Teresa, limitada: Oriente, Anibal Moraga; Poniente, camino; Norte, José María López; Sur, sucesión Agustín Martínez.

Ejecuta Horacio Jarquín a Salomón Dinarte.

Base subasta: Trescientos diez córdobas.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, Marzo trece mil novecientos cuarentitres.—Jorge Rodríguez O, Secretario. 566 3 3

Nº 681

Veintiseis corriente tres tarde, este despacho, rematarán diez manzanas terreno esta jurisdicción, limitadas: Oriente, Dionisio Aburto; Occidente, Rito

Suárez; Norte, Juan Laguna; Sur, Cornelio Suárez. Ejecución Santiago Calderón contra Diego Lorío. Valora en cien córdobas.
Juzgado Local. La Libertad, Marzo doce de mil novecientos cuarentitres.—J. F. Ríos.—J. M. Acevedo R., Srio. 567 3 3

Nº 682

Por ejecución suma dinero seguida Fernando Lacayo contra Ernestina de Lacayo, se rematará a las diez mañana del veintidos corrientes, local de este Juzgado, finca situada jurisdicción San Rafael del Sur, dentro siguientes linderos: Oriente, finca Domingo Bolaños; Poniente, ejidos Tastaloya; Norte, terrenos Juan Quiroz; y Sur, fincas La China y Regencia.

Base remate: dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, Marzo diez mil novecientos cuarenta y tres.—Serapio Vela, Srio. 689 3 3

Nº 683

Por ejecución suma dinero seguida Andrés González Alguera contra José Tranquilino Vasquez, rematarase diez de la mañana del veintinueve corriente, local este Juzgado conjuntamente finca rústica sita comarca San Antonio esta jurisdicción, linderos siguientes: Oriente, predio Inocente Marcia; Poniente, predio Luciano Pavón; Norte, predio Terencio Marquez; Sur, propiedad Andrés González; casa y solar sita en Diriomo, linderos siguientes: Oriente, propiedad Justa viuda de Salazar; Poniente, propiedad Soledad Blanco; Norte, propiedad Francisco Alguera; Sur, propiedad Dolores Salazar.

Base remate cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, Marzo doce mil novecientos cuarenta y tres.—Serapio Vela, Srio. 569 3 3

Nº 684

Tres tarde veinticuatro corriente, rematarase, urbana, ciudad, limitada: Oriente, Jerónimo Lozano; Poniente; Juan Rivera; Norte, Los Farias; Sur, María Ríos.

Valorada cien córdobas.

Esta oficina.

Sucesión Carmen Silva.

Juzgado de Partición. Masaya, quince Marzo mil novecientos cuarentitres.—Ramón R. Rodríguez N. 572 3 2

Nº 685

Once mañana veinticinco corrientes, subastarase fincas siguientes: Urbana Ticuantepe, solar de veintiseis por catorce varas, lindante: Oriente, Francisco Correa; Poniente, Agustín Ramírez; Norte, Emilio Aguirre; Sur, Nicolás Leiva; Rústica Ticuantepe, dos manzanas, lindantes: Oriente, Pedro Ruiz; Poniente, Agustín Ramírez; Norte, Leonor Martínez; Sur, Moisés García. Semiurbana Ticuantepe, lindante, Oriente, Pedro Ruiz; Poniente, Francisco Corea; Norte, Rosa de Aguirre; Sur, Matea Ríos, mide treinticuatro por ochenticinco varas.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua, contra Emilio Aguirre Siero y Cleotilde de Aguirre Siero. Valoradas conjuntamente en mil cincuentiseis córdobas treintidos centavos.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Efrén Saballos, Srio. 573 3 2

Nº 686

Treintiuno este mes cuatro tarde, esta oficina rematarase finca sita "El Potrero" esta jurisdicción, consistente: Ocho manzanas, cercadas, varios frutales, lindante: Oriente, posesión Florencia González viuda de Rodríguez; Occidente, de Canuto Herrera;

Norte, la de sucesión Prudencio Rodríguez; Sur, José León Herrera.

Valorada tres mil córdobas.

Ejecución Alesio Martínez h. contra Catalino Gadea.

Oyense propuestas.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Marzo diez mil novecientos cuarentitres.—B. A. Fajardo.—Federico López. 574 3 2

Nº 687

En esta Oficina el uno de Abril próximo, rematarase finca "Sasle" esta jurisdicción, como de sesenta manzanas de extensión, comunario, cercada alambre, madera y piñuela, conteniendo rastrojales, guineos, cafetos cosecheros, zacates artificiales, lindante: Oriente, camino para "Sasle"; Occidente, camino a Santa Fé y otros lugares; Norte, median-do camino, propiedad de María Lumbi; Sur, Gertrudis López y Vicenta Villegas.

Ejecución Abogado Alcibíades Pastora Zeledón, contra Cástulo Méndez.

Valorada doscientos cuarenta córdobas.

Oyense propuestas.

Juzgado Local Civil. Jinotega, once de Marzo mil novecientos cuarentitres.—B. A. Fajardo.—A. Martínez h., Secretario. 575 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 416

Victor Filemón Mora, solicita título supletorio, lote terreno rústico de cinco y media manzanas situado esta jurisdicción, lindado: Oriente y Norte, predio de Eulalia Guadamuz viuda de Arcia, callejón enmedio; al Norte, Poniente, Salomón García; y Sur, los de Haydée y Josefa Espinosa.

Estímalo, ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Benjamín Castro O.—Ante mi Srio.—Carmen A. Quillén.

Es conforme. Carmen A. Quillén, Srio.

382 3 3

Nº 613

Juana Hernández, solicita título supletorio casa teja, urbana, La Paz, ejidos el Rosario, Oriente, Tomás Pavón y Arturo Jiménez; Poniente, camino; Norte, Sur, calles.

Valor ochenta córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Local. Rosario, cuatro Marzo mil novecientos cuarentitres.—B. Mena, Srio. 528 3 1

Nº 616

La señora Josefina Espinoza, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, se presentó a este Juzgado Local solicitando título supletorio de un solar de ciento doce varas de largo por treinta y ocho de ancho, lindando: Oriente, Oriente, bajada al Lago; Occidente, bajada a la estación; Norte, casa de la Estación del Ferrocarril; y Sur, calle enmedio y solar de Mercedes Vallejo.

El que se crea con derecho al solar en referencia, que se presente a este Juzgado Local término de ley.

Juzgado Local. Mateare, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Zamora R.—Ante mí, J. Rafael Silva, Srio. 530 3 1

Nº 617

Pablo Torres, pide título supletorio finca rústica jurisdicción Nagarote, lindante: Oriente, Cecilio Ojeda; Poniente, Tomás Aquino Aguilar; Norte, Serapia Briones; Sur, mediando camino Domingo Outierrez.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, nueve Marzo mil novecientos cuarentitres.—Julio C. Madrigal, Srío.
531 3 1

Nº 626
Simón Martínez, mayor de edad, de este domicilio, solicita título supletorio, un predio urbano situado esta ciudad, barrio Guadalupe, lindante: Norte, predio Carmen Aguilar de Pérez; Sur, solar Salvador Guerrero Castillo; Oriente, solar Baltazara Pérez y Juana Tijerino; Occidente, calle en medio, solar Margarita y Justina Centeno, teniendo el predio diez varas tres cuartas y media frente, por cuarenticinco varas fondo.

Húbolo por compra a Paulo Ortiz.
Valorado ochenta córdobas.
Oyese oposición término.
Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, ocho Marzo mil novecientos cuarenta y tres.—J. Antó. Delgadillo, Srío.
538 3 1

Nº 632
José del Carmen Pérez, solicita título supletorio rústica, comarca La Concepción, siguientes linderos y medidas: Oriente, camino enmedio, Eduardo Alguera, ciento sesenta y seis varas; Poniente, herederos de Domingo Acevedo, ciento ochenta y cinco varas; Norte, callejón enmedio, Julio Pérez, cuarenta y siete varas y Sur, finca de Encarnación Peinado, mide ochenta varas.

Se atienden oposiciones legales.
Dado Juzgado Local Civil. Distrito, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—H. C. Vallecillo, Srío.
539 3 1

Nº 633
Constantino Reyes y Leopoldina Guzmán solicitan título supletorio casa y solar cantón San Felipe, casas tejas sobre horcones, nueve varas largo por cinco ancho, una mediagua de mismo largo por cuatro ancho; el solar mide: Oriente, cuarenta y ocho varas; Poniente, cuarenta y seis varas; Norte, veintinueve varas, y Sur, veinte y seis varas, limitado así: Oriente, casa y solar de Carlos Ledezma y Macario Jiménez; Poniente, solar de Teodora Guzmán y Horacio Martínez; Norte, calle enmedio, Antonio Castillo y Sur, Josefa Maris.

Adquirieron el inmueble por compra a Carlos Ledezma.
Estímanlo en doscientos córdobas.
Quien crea tener derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Floren-
cio Ordóñez, Juez Local Civil.
540 3 1

Nº 634
Don Daniel Pérez Ponce, solicita título supletorio de una finca rústica en esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad de Lino Pérez Morales y José Jesús Hernández; Occidente, con la de Pascasio Aguilar; Norte, con la de José Jesús Hernández y línea férrea y Sur, con José Pérez.

Quien pueda oponerse término legal.
Juzgado Local. Nagarote, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—F. J. Carballo, Srío.
541 3 1

Nº 640
Francisco Centeno, este vecindario solicita título supletorio un solar esta población, lindante: Oriente, Leonidas Cárcamo; Poniente, Juan Salmerón; Norte, mediando calle, Dolores Parajón; Sur, mediando calle, Carmen Amador.

Quien se crea con derecho opóngase.
Dado Juzgado Local. Télica, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Tomás Vargas Parra.—M. Pereira Q., Srío.
546 3 1

Nº 650
Juana Medrano de Silva, solicita título supletorio lote terreno rústico ubicado jurisdicción San Rafael del Sur, cincuentiocho manzanas extensión, limitado: Norte, Zoilo Silva y Amelia Marchena; Sur, Eduardo Gutiérrez y Rafael Sánchez; Oriente; Alonso Baltodano, Gonzalo Cárdenas, Compañía Nacional Productora de Cemento y César Rocha, y Occidente, Adolfo Sánchez, Pedro Campos y quebrada enmedio Laureano Gutiérrez y Eduardo Gutiérrez.

Valorado mil córdobas.
Quien quiera oponerse, hágalo término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, trece Marzo mil novecientos cuarentitres.—F. Buitrago Narváez, Srío.
594 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 511
Señor Juez de Distrito, yo Sara Laguna de Meza, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, ante Ud. con todo respeto expongo: En el lugar Los Letreros, a ocho leguas distantes de esta ciudad, al Occidente en esta jurisdicción en terreno de mi propiedad en cerro conocido he descubierto una veta mineral que produce oro y plata con estos linderos: Oriente, propiedades más y de Francisco Tercero; Occidente, propiedad mía y el pueblo de La Cruz de la India; Norte y Sur, propiedades más; el hallazgo lo hice en unión de José León Montes. Denuncio ante Ud. esa mina, le pido tramitar mi solicitud en forma legal y solicito una pertenencia la que desde ahora denominó "Buenos Aires", nombre que será reconocida. Fúndome en los Artos. 41 y 44, C. M. A. compañía muestra del mineral sacado de una labor. Le pido inscribir este denuncia en el libro respectivo; señalo la casa de don Vicente F. Pérez, en esta ciudad para oír notificaciones. Ciudad Darío, diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres a ruego de Sara Laguna de Meza, que no sabe firmar.—Vicente F. Pérez. Presentado por la señora Sara Laguna, a las diez y cinco minuto de la mañana del diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Angel Berríos. Juzgado de Distrito y de Minas. Ciudad Darío, dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez y media de la mañana. Anótese la anterior manifestación en el Diario, inscribise en el de descubrimientos; publíquese por carteles en la forma y tiempo de ley, debiendo guardarse la muestra. Notifíquese.—Berríos.—M. A. Luna, Srío.

El anterior denuncia fué anotado bajo el Nº 13, folio 390, Tomo 1º del Diario. Ciudad Darío, diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Angel Berríos.—M. A. Luna, Srío

Es conforme con su original. Ciudad Darío, diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—M. A. Luna, Srío.
466 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 638
Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Apoderado de Aktiesolaget Svenska Kullagerfabriken, de Gothenburg, Suecia, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SKF

para: Cojinetes a bolas, cojinetes a rodillos, poleas, chumaceras para soportes de seilla, ejes, soportes de pared para cojinetes, marcos para cojinetes de suspensión, chumaceras para cojinetes, cojinetes de empuje para hélices, y otros dispositivos para fines de soporte y de transmisión; varillas para máquina

de hilar; material para ferrocarriles, especialmente chumaceras; herramientas; especialmente machos de aterrajear, acero para taladros de roca y llaves, jeringas lubricantes; hierro y acero, y piezas de fundición de acero; ruedas para vehículos, especialmente para tranvías, carretillas y vehículos de tracción a vapor.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 544 3 1

Nº 639

Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Apoderado de Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ANCLA

para: Hilos e Hilazas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 545 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 621

Corte de Apelaciones de Occidente. Sala Civil. León, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Las nueve y cuarto de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las leyes citadas, Artos. 424, 1078, 2016 y 2109 Pr., los infrascritos Magistrados dijeron: I—No ha lugar a las excepciones perentorias opuestas por la demandada señora Victoria Emma Fajardo. II—Declarase disuelto el vínculo matrimonial existente entre don Benito Castillo y doña Victoria Emma Fajardo, según acta registral de las dos y media de la tarde del trece de Septiembre de mil novecientos veintitres asentada en Jinotega. III—Confiérese la guarda y crianza y educación de sus menores hijos Josefa Yolanda, Josefa Rafaela, Aminta Leonor, Victoria Emma y Lill Castillo, a su padre códyuge inocente, don Benito Castillo, y los de la menor Soledad Castillo a cargo de su madre Victoria Emma Fajardo. IV—Inscríbase esta sentencia en el competente Registro del Estado Civil, poniéndose nota de ella al margen de la partida de matrimonio de los cónyuges y publíquese en el periódico Oficial. V—Las costas de ambas instancias, son a cargo de la cónyuge culpable. Así se confirma la sentencia recurrida de que se ha hecho mérito. Libre la ejecutoria de ley, sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone a ambos cónyuges, con relación a esas guardas. Cópiese, notifíquese y con el testimonio concertado de este fallo, vuelvan los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Salvador Delgadillo—P. P. Sotomayor—José Angel Romero Rojas—José T. Sacasa, Srío.

Es conforme. Estelí, diez mañana seis Marzo mil novecientos cuarenta y tres.—José Ma. Tellez, Srío. 535 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 629

Cecilio Rayo unión hermanas Antonia y Andrea Rayo, pide decláraseles únicos universales herederos su madre Aurelia Rayo.

Bienes: predio urbano occidente esta ciudad, extensión quince por treinta varas, herederos: Oriente, Guadalupe Rodríguez; Poniente, Pastora v. de Guerrero; Norte, Bruna viuda de Alvarez; Sur, Julia de Pernudi.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, once Marzo mil novecientos cuarentitres.—F. Buitrago Narváez, Srío. 543 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 622

Cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo ausente Amalio López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de la señora Regina Guido, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de Gulesquillapa, de esta jurisdicción, bajo el apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten les surtan los mismos efectos como que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, Jinotepe, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Jorge Rodríguez, Srío. 70 1

Nº 623

Por primera vez se cita, llama y emplaza al procesado Hilarlo Corea, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Secundino Avila, de treinta años de edad, jornalero y del domicilio de Jalapa, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Secretaría Juzgado de Distrito, Ocotlán, tres de Febrero de mil novecientos cuarentitres.—J. L. Jarquín C., Secretario. 71 1

Nº 624

Por primera vez se cita, llama y emplaza al procesado Teófilo Chavarría, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Eligio Díaz, mayor de edad, casado, agricultor y del vecindario de Jalapa, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al

delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, Ocotlán, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Eug. Cuadra h.—J. L. Jarquín C., Srlo. 72 1

Nº 627

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Simeón Vázquez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Indalecio Rodríguez, quien fué vecino del Valle de Cojusillo, jurisdicción de Somotillo y demás generales ignoradas; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentidos.—José J. Rizo Vázquez.—B. Martínez L., Srlo. 73 1

Nº 628

Se cita por segunda vez al reo Virgilio Lumbi, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en Manuel Hernández, de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Jurado y de que la sentencia que en ella recalga le surtan los mismo efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito. Juticalpa, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Villanueva.—Homero Sierra, Srlo. 74 1

Nº 642

Por primera vez cito y emplazo al procesado Salomón Tercero, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en Marcelino Moreno, quien fué de treinta años de edad, de oficios domésticos y del do-

micilio del pueblo Terrabona, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Angel Berríos.—O. O. Vilchez, Srlo. 77 1

Nº 648

Por primera vez cito y emplazo al reo Ricardo Zeledón, de veintinueve años de edad, casado eclesiásticamente, agricultor, del domicilio de La Concordia, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Arnulfo Barrantes, de cuarenta años de edad, agricultor de aquel mismo vecindario; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jitotega el dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Hazera—C. Castillo C., Srlo. 78 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de élise, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.